

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 12 (doce) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado, JAVIER EDUARDO ALMANZA JUNCO identificado con la cédula de ciudadanía 84.458.692 y T.P. 171.155 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada TODOGRIFOS, JUBER ANTONIO DÍAZ CHITAN y GRACE ANGELICA LONDOÑO en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos a folios (97 y 122).

Revisada la contestación de la demanda de TODOGRIFOS, JUBER ANTONIO DÍAZ CHITAN y GRACE ANGELICA LONDOÑO. Advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se observa:

Indique de manera precisa e individualizada las excepciones previas y de fondo que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 6º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

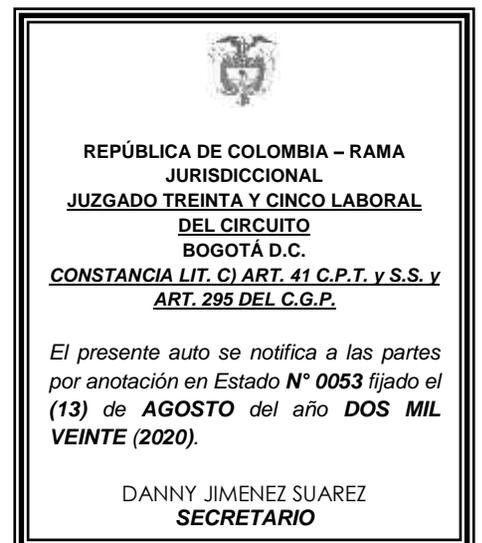
Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

En cuanto al memorial visible a folio 96 radicado por el apoderado de la parte actora, se le indica que debe estar a lo dispuesto en auto del 19 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0b7cef9ace46ca6a4b2fde95ffc778a8581c703d80834471eedad998bd17902

Documento generado en 12/08/2020 12:58:45 p.m.